

Magistrado
FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
E.S.D.

Referencia: Medio de control de reparación directa promovido por ALFONSO
HEBERTO VELASCO PARDO vs. CEMENTOS SAN MARCOS y otros

Radicado: 2020-01101

Asunto: Llamamiento en garantía

FRANCISCO J. HURTADO LANGER, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. sociedad legalmente constituida, con NIT 900.233.101-0, con domicilio principal en Yumbo, representada legalmente por FERNANDO DE FRANCISCO REYES, según el poder especial a mi conferido, dentro del término legal, me permito **llamar en garantía** a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (de ahora en adelante, “Suramericana”), compañía de seguros identificada con NIT. 890.903.407-9, con domicilio principal en Medellín, representada legalmente por JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.549.058, o quien haga sus veces, para que se haga parte en el proceso y, si mi mandante llegase a ser condenada, responda en los términos y condiciones de las Pólizas No. 0302199 y/o 077123-2. Lo anterior, de conformidad con los hechos que más adelante se indican:

I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR ESTE ESCRITO

El día 03 de diciembre de 2021, el secretario del Tribunal allegó al correo electrónico de mi representada un mensaje de datos con el Auto Interlocutorio del 24 de noviembre del 2021, mediante el cual se admitió el medio de control de reparación directa promovido por el extremo procesal activo. De conformidad con el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó entre otros el inciso 4 del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, esta notificación se entendió surtida una vez transcurridos dos días hábiles desde el envío del mensaje de datos, es decir, el día 07 de diciembre de 2021¹.

En ese orden de ideas, el término de 30 días para contestar la demanda y llamar en garantía debía transcurrir de la siguiente manera:

9, 10, 13, 14, 15 y 16 de diciembre del 2021 y 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de enero del 2022 y, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 de febrero del 2022, inclusive².

En consecuencia, este escrito es presentado en forma oportuna.

1. HECHOS

PRIMERO.- Cementos San Marcos, en calidad de tomador y asegurado, suscribió con la compañía aseguradora Suramericana las Pólizas No. 0302199 y 077123-2.

SEGUNDO.- Las Pólizas anteriormente citadas cuentan con las siguientes coberturas temporales

- a. Póliza No. 0302199: tiene una cobertura temporal que se calenda desde el 31 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2019:

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		NÚMERO DÍAS	PRIMA	IVA	TOTAL A PAGAR
DESDE	HASTA				
31-MAY-2018	31-MAY-2019	365	\$24.000.000	\$4.560.000	\$28.560.000

Renovada posteriormente para la vigencia del 30 de junio de 2019 a 30 de junio de 2020:

VIGENCIA DEL SEGURO		NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO
DESDE	HASTA		
30-JUN-2019	30-JUN-2020	1	\$10.000.000.000,00

¹ Los días 4 y 5 de diciembre del 2021 no corrieron términos por tratarse de días inhábiles.

² Los días 8, 11 y 12 de diciembre de 2021; 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de enero del 2022 y, 5 y 6 de febrero del 2022 no corrieron términos por tratarse de días inhábiles. Igualmente, el día 17 de diciembre de 2021 no hubo términos judiciales por el día de la Rama Judicial y lo mismo sucedió entre el 18 de diciembre de 2021 al 11 de enero de 2022 por vacancia judicial.

Y para la vigencia del 30 de junio de 2020 al 30 de junio de 2021:

Vigencia del seguro	Desde las 24:00 horas del 2020-06-30	Hasta las 24:00 horas del 2021-06-30
---------------------	--------------------------------------	--------------------------------------

- b. Póliza No. 077123-2: ostenta una vigencia que va desde el 30 de julio del 2021 hasta el 30 de julio del 2022:

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		NÚMERO DÍAS	PRIMA	IVA	TOTAL A PAGAR
DESDE 30-JUL-2021	HASTA 30-JUL-2022	365	\$23.000.000	\$4.370.000	\$27.370.000
VALOR A PAGAR EN LETRAS VEINTI SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L					
VIGENCIA DEL SEGURO		NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
DESDE 30-JUL-2021	HASTA 30-JUL-2022	1	\$12.000.000.000,00	\$0,00	\$12.000.000.000,00

TERCERO.- Las pólizas aportadas se encontraban vigentes para los hechos que se han categorizado como dañosos en la demanda, pues se alegan unos daños causado por unos presuntos deslizamientos de mazas desde el 19 de junio del 2018 y fechas subsiguientes.

CUARTO.- Las Pólizas se denominaron “Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros” y cuentan con un amparo de Predios, Labores y Operaciones, que cubren los daños y perjuicios a terceros que mi representada pudiese ocasionar en el ejercicio de sus operaciones:

QUINTO.- Los valores asegurados de cada uno de los actos aseguraticios son los siguientes:

- a. Póliza No. 0302199 y su renovación: COP \$10.000.000.000

COBERTURAS DE LA PÓLIZA						
COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	10.000.000.000	10.000.000.000	0	24.000.000	4.560.000	28.560.000

- b. Póliza No. 077123-2: COP \$12.000.000.000

COBERTURAS DE LA PÓLIZA						
COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	12.000.000.000	12.000.000.000	0	23.000.000	4.370.000	27.370.000

SEXTO.- En virtud del medio de control de reparación directa referenciado, se pretende la declaración de responsabilidad de Cementos San Marcos por la supuesta materialización de un daño antijurídico ocasionado al predio del señor Heberto Velasco; daño que se aduce, se generó supuestamente por las operaciones de mi representada.

SÉPTIMO.- En ninguna de las primeras páginas de las pólizas aportadas con este llamamiento se evidencia alguna exclusión del riesgo que se materializa en el caso de una condena en contra de Cementos San Marcos.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Fundamento el presente llamamiento en garantía en el artículo 64 del Código General del Proceso y en los artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio.

3. PRETENSIÓN

PRIMERA.- En el evento de una condena en contra de Cementos San Marcos, la compañía aseguradora Suramericana deberá reembolsar el valor de la indemnización que mi representada pague al demandante, de conformidad con las condiciones generales y particulares de las Pólizas No. 0302199 y/o 077123-2, afectándose el amparo de *Predios, labores y operaciones*.

4. PRUEBAS

- 4.1. Copia simple de la Póliza No. 0302199 expedida por la compañía aseguradora Suramericana. El documento original está en poder de la entidad aseguradora.
- 4.2. Copia simple de la renovación de la Póliza No. 302199 para la vigencia 2019-2020 expedida por la compañía aseguradora Suramericana. El documento original está en poder de la entidad aseguradora.
- 4.3. Copia simple de la renovación de la Póliza No. 302199 para la vigencia 2020-2021 expedida por la compañía aseguradora Suramericana. El documento original está en poder de la entidad aseguradora.
- 4.4. Copia simple de la Póliza No. 077123-2 expedida por la compañía aseguradora Suramericana. El documento original está en poder de la entidad aseguradora.

5. ANEXOS

- 5.1. Certificado de existencia y representación legal de la compañía aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín
- 5.2. Certificado de existencia y representación legal de la compañía aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A. expedido por la Superintendencia Financiera.

6. NOTIFICACIONES

- 6.1. Mi poderdante Cementos San Marcos, las recibirá en Km 24 / Vía Panorama Cali – Buga- C. San Marcos / Yumbo – Valle del Cauca, al teléfono 485 03 10 y al correo electrónico fmolina@csmsa.co
- 6.2. La compañía aseguradora Sura. en la Carrera 63 #49ª-31 / Piso 1 Ed. Camacol de Medellín y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
- 6.3. El suscrito las recibirá en la avenida 4N # 6N – 67 oficina 403 del Edificio Siglo XXI en Santiago de Cali D.E. y en los correos electrónicos: fjhurtado@hurtadogandini.com y oarango@hurtadogandini.com

Atentamente,



FRANCISCO J. HURTADO LANGER
T.P. 86.320 del C.S. de la J.